



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018-Gobierno Regional Del Callao - GGR

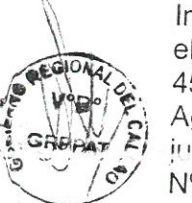
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
CEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Red. N° 443 Fecha: 17 AGO. 2018

Callao, 17 AGO. 2018


VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 062-2018-Gobierno Regional Del Callao-GGR, de fecha 12 de junio de 2018; el Informe N°46-2018-GRC/GRDE-OAP-APM de fecha 14 de junio de 2018, emitido por el Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción; el Memorándum N° 352-2018-GRC/GRDE, de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-Gobierno Regional Del Callao-GGR, de fecha 28 de junio de 2018; el Informe N° 54-2018-GRC/GRDE-OAP-APM de fecha 03 de julio de 2018, emitido por el Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 392-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 03 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Memorándum N°395-2018-GRC/GRDE, de fecha 03 de julio de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N°002-2018-GRC/GA-OL-UVR-FLMC, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por el profesional de la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística; el Informe N°240-2018-GRC/GA-OL-UVR, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística; el Informe N°869-2018-GRC/GA/OL, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Logística; proveído s/n de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 10 de julio de 2018; el Informe N° 58-2018-GRC/GRDE-OAP-APM, de fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 420-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 12 de julio de 2018 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 59-2018-GRC/GRDE-OAP-APM, de fecha 17 de julio de 2018, emitido por el Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 431-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 17 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Memorándum N° 415-2018-GRC/GRDE, de fecha 17 de julio de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 925-2018-GRC/GA/OL, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N°774-2018-GRC/GAJ, de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 943-2018-GRC/GA/OL, de fecha 23 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N°64-2018-GRC/GRDE-OAP-APM, de fecha 24 de julio de 2018, emitido por el Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 450-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 24 de julio de 2018 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Memorándum N° 445-2018-GRC/GRDE, de fecha 25 de julio de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N°010-2018-GRC/GA-OL-UVR-FLMC, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por el profesional de la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística; el Informe N°274-2018-GRC/GA/OL-UVR, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística; el Informe N°908-2018-GRC/GA/OL, de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Logística; y,






JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4973 Fecha 17 AGO. 2018

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2018-Gobierno Regional Del Callao-GGR, de fecha 12 de junio de 2018, se aprobó el expediente de la Actividad: "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018", conjuntamente con las especificaciones técnicas y los términos de referencia, que forman parte de la misma y con Memorándum N° 1160-2018-GRC/GRPPAT de fecha 22 de mayo de 2018, el que adjunta el Informe N° 930-2018-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 22 de mayo 2018, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario, por un monto total de S/. 666,863.00 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 00/100 soles), y con el Informe N°613-2018-GRC/GA/OL de fecha 17 de mayo 2018, la Oficina de Logística, determina un Valor Referencial para el "Servicio de Capacitación Técnica" la suma de S/. 240,00.00 (Doscientos Cuarenta Mil 00/100 soles);


Que, a través del Memorándum N° 352-2018-GRC/GRDE, de fecha 15 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Logística, el Informe N°46-2018-GRC/GRDE-OAP-APM de fecha 14 de junio de 2018, del Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción, con sus antecedentes para la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2018, de la contratación del "Servicio de Capacitación Técnica" para la ejecución de la Actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018";


Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Décima Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2018, en la cual en el N° de Referencia 3, se encuentra incluida el "Servicio de Capacitación Técnica" de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018"; correspondiendo al Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada" y con un Valor estimado de la contratación de S/. 240,00.00 (Doscientos Cuarenta Mil 00/100 soles);



Que, con Memorándum N°395-2018-GRC/GRDE, de fecha 03 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Logística, el Informe N° 392-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 03 de julio de 2018, de la Oficina de Agricultura y Producción que contiene el Informe N° 54-2018-GRC/GRDE-OAP-APM de fecha 03 de julio de 2018, del Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción, en el cual solicitan se emita el Formato de Resumen Ejecutivo para el Proceso de Selección del Servicio de Capacitación Técnica de la Actividad Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018, el cual tiene Registro N°285 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 17-AGO-2018

Que, a través, del Informe N°869-2018-GRC/GA/OL, de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Formato de Resumen Ejecutivo para el "Servicio de Capacitación Técnica" de la Actividad Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018; según lo señalado en el Informe N°240-2018-GRC/GA/OL-UVR, de fecha 05 de julio de 2018, de la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística, que adjunta a su vez el Informe N°002-2018-GRC/GA-OL-UVR-FLMC, de fecha 05 de julio de 2018, del profesional de la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística, donde en este último informe indica que la denominación del citado servicio, planteado en los Términos de Referencia, con el que se realizó el Estudio de Mercado, es diferente a la denominación que aparece en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, mediante proveído de fecha 10 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, incorpora al expediente el Informe N° 420-2018-GRC/GRDE-OAP, de fecha 12 de julio de 2018 de la Oficina de Agricultura y Producción, que contiene el Informe N° 58-2018-GRC/GRDE-OAP-APM de fecha 11 de julio de 2018, del Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción, donde se precisa que, si bien en los Términos de Referencia la denominación de la contratación es: "Servicio de Capacitación Técnica" y en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2018, se denomina: "Servicio de Capacitación Técnica de la Actividad: Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018", no afecta las normas técnicas y legales al respecto, solo se identifica y precisa la denominación del servicio con la actividad y todo el contenido de los Términos de Referencia se mantiene vigente, por el cual considera que se debe continuar con el trámite para la aprobación del Expediente de Contratación del referido servicio;

Que, mediante el Memorándum N° 415-2018-GRC/GRDE, de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Logística, documentación técnica y legal, así como el proyecto de resolución, para la aprobación del Expediente de Contratación del "Servicio de Capacitación Técnica" de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018"

Que, a través del Informe N° 925-2018-GRC/GA/OL de fecha 18 de julio de 2018, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente de contratación y el proyecto de resolución para la prosecución del trámite;

Que, con Memorando N°774-2018-GRC/GAJ, de fecha 19 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, devuelve a la Oficina de Logística, toda la documentación para la aprobación del Expediente de Contratación del "Servicio de Capacitación Técnica" de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018", donde señala que de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del referido servicio es de 130 días calendarios, contabilizando a partir del día siguiente de la firma del contrato, correspondiendo al Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada", lo cual se encontraría



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO

Reg. N° 4413 Fecha: 1.7. AGO. 2018

destasado en el tiempo, en atención a los plazos previstos que estará superando el
Presupuesto del Año Fiscal 2018;

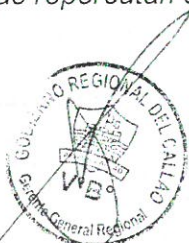
Que, mediante Informe N° 943-2018-GRC/GA/OL de fecha 23 de julio de 2018, la Oficina de Logística, remite todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre el análisis realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Expediente de Contratación del "Servicio de Capacitación Técnica" de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018"

Que, a través del Memorándum N° 445-2018-GRC/GRDE, de fecha 25 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, incorpora el Informe N°64-2018-GRC/GRDE-OAP-APM, del Especialista en Industria de la Oficina de Agricultura y Producción y el Informe N° 450-2018-GRC/GRDE-OAP, de la Oficina de Agricultura y Producción, ambos de fecha 24 de julio de 2018, donde se indica que el tiempo programado para el "Servicio de Capacitación Técnica" es de 130 días, sin embargo la ejecución de dicho servicio se realizaría en 3 talleres mensuales de 30 días calendarios por taller, es decir un tiempo total de 90 días calendarios, por lo que es necesario reprogramar el tiempo de ejecución de dicho servicio, precisando que se mantiene el número de personas capacitadas (400) y las 640 horas de capacitación establecidas y los demás aspectos de los Términos de Referencia se mantendrán;

Que, a través del Informe N°908-2018-GRC/GA/OL, de fecha 02 de agosto de 2018, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Validación del Valor Referencial del "Servicio de Capacitación Técnica" de la actividad "Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018", según lo señalado en el informe N°274-2018-GRC/GA/OL-UVR, de fecha 26 de julio de 2018, de la Unidad de Valor Referencial, que adjunta a su vez el Informe N°010-2018-GRC/GA/OL-UVR-FLMC, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por el profesional de la Unidad de Valor Referencial, quien concluye que el plazo de ejecución de 130 días calendarios a 90 días calendarios son cambios de forma y no de fondo, que se mantiene las características propias del servicio validando el valor referencial determinado;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o condiciones en la que debe ejecutarse la contratación (...)". Asimismo, en el numeral 8.7 establece que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17-Ago. 2018

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala lo siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro". "El estudio de mercado debe indicar los criterios y metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas (...)" "En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda practica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda";



Que, el numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015 -EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017 -EF, precisa lo siguiente, "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios";



Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341, señala: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";



Que, el numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "(...) Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener (...): a) El requerimiento (...); e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; f) El Resumen Ejecutivo; g) El valor referencial; h) La certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente; i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda; j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación; con el sustento correspondiente; (...); p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;



Que, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de



obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Agricultura y Producción, de la Gerencia Regional del Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Oficina de Logística, Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por los fundamentos expuestos los Términos de Referencia validados para el “Servicio de Capacitación Técnica” de la actividad: “Fortalecimiento de Capacidades Empresariales y de Gestión en la Micro Empresas de MYPES de la industria panificadora de la Provincia Constitucional del Callao 2018”, por un Valor Referencial de S/. 240,000.00 soles (Doscientos Cuarenta Mil y 00/100 soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, con un Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la Resolución Gerencial General Regional N° 062-2018-Gobierno Regional Del Callao-GGR, de fecha 12 de junio de 2018, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución, y a la Oficina de Logística disponer las acciones necesarias para realizar la convocatoria del procedimiento de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. VICTOR A. SUELPRES JÉREZ
Gerente General Regional

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 447. Fecha: 17-06-2018